

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 7 de Enero de 1909.

NUM. 736

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
JOSE DOMINGO de OBALDIA
 Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RAMON M. VALDES
 Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
JOSE AGUSTIN ARANGO
 Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª, número 39.

Secretario de Hacienda y Tesorería,
CARLOS A. MIENDOZA
 Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,
ANGEL MARIA HERRERA
 Despacho oficial, en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, número 28.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
JUAN NAVARRO D.
 Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª.—Casa particular: Calle 6ª, número 7.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

Tesorería General de la República aceptan suscripciones á la Gaceta Oficial del Gobierno, bajo las siguientes bases de pago:

Por un año..... 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se apartará á domicilio á los suscritores de la capital, el mismo día.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 51 de 1908, por la cual se subvenciona la Compañía de Navegación Nacional, y se concede una autorización al Poder Ejecutivo. 1

Ley 52 de 1908, por la cual se asigna sueldo á algunos Jueces Municipales. 1

Ley 53 de 1908, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para arrendar un inmueble al Gobierno de Francia. 1

Ley 54 de 1908, por la cual se crea un Distrito en la Provincia de Panamá. 3

Ley 55 de 1908, por la cual se cambian las cabeceras de dos Distritos en la Provincia de Panamá. 2

Ley 56 de 1908, por lo cual se señalan límites entre los Distritos de San Carlos y Chame. 2

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno y Justicia.
 Resolución número 2.
 Resolución número 3.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
 Decreto N.º 28 de 1908, por el cual se crean algunas oficinas auxiliares "ad honorem" y se hacen los respectivos nombramientos. 2

Secretaría de Hacienda y Tesorería.
 Decreto N.º 43 de 1908, por el cual se organiza provisionalmente la Recaudación de las Rentas Nacionales y el pago de los gastos del servicio público en la próxima vigencia económica. 3

Decreto N.º 44 de 1908, por el cual se nombra un empleado para el Resguardo Nacional de Colón. 3

Contrato N.º 7. 3

Secretaría de Instrucción Pública.
 Decreto N.º 46 de 1908, por el cual se hacen varios nombramientos. 3

Resolución N.º 135. 3

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el Visitador Fiscal de la República á la Tesorería Municipal de Colón el 16 de Diciembre de 1908. 3

Cuenta de la caja de la Agencia Postal en el mes de Noviembre de 1908. 4

Provincia de Veraguas.

Acta de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia el día 16 de Diciembre de 1908. 4

Provincia de Coclé

Acta de la visita pasada por el Visitador Fiscal de la República á la Presidencia de la Junta de Beneficencia de Penonomé, el 2 de Diciembre de 1908. 4

Avisos 4

PODER LEGISLATIVO

LEY 51 DE 1908

[DE 26 DE DICIEMBRE]

Por la cual se subvenciona la Compañía Nacional de Navegación y se concede una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º Declárase Empresa de utilidad pública el servicio de cabotaje á vapor y con bandera panameña establecida entre los puertos Nacionales del Pacífico por la Compañía denominada «Navegación Nacional de Panamá.»

Art. 2º Concédese á la mencionada Compañía en calidad de protección y estímulo por el término de diez años, una subvención de cuatro por ciento (40/0) anual sobre el capital actualmente invertido en la empresa, siempre que ese capital no sea mayor de trescientos mil balboas [B300.000.00].

La Compañía favorecida comprobará ante el Poder Ejecutivo en la forma que éste determine el monto del capital empleado en la empresa, y los pagos se le harán por semestres vencidos.

Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre con la Compañía mencionada en los artículos anteriores un contrato sobre servicio de correos entre los puertos del Pacífico en las condiciones que en su guía se expresan:

1º Que el precio del servicio no exceda de mil doscientos cincuenta bolboas [B 1.250.00] mensuales:

2º Que los vapores de la empresa hagan los viajes redondos que el Poder Ejecutivo considere convenientes y que hagan escala con itinerarios fijos en los puertos que él señale para conducir y entregar las valijas de correspondencia y encomiendas que circulan entre las oficinas postales.

3º Que se transporten gratis los efectos destinados al servicio del Gobierno hasta una tonelada de peso y que el flete del exceso se cargue deduciendo un cuarenta por ciento (40/0):

4º Que se transporten por la mitad de los pasajes fijados en las tarifas de la Compañía, los empleados públicos en comisión, los presos sindicados, reos rematados y sus custodios.

5º Que los contratistas se obliguen á poner al servicio exclusivo del Gobierno uno ó más de los vapores de su propiedad mediante el pago de una remuneración proporcional al tiempo de la ocupación, calculándose por un año tal remuneración en el veinte por ciento (20) del valor de la nave.

6º Que se incluyan en el nuevo Contrato las obligaciones que el Gobierno y la Compañía Nacional han contraído en el celebrado el 3 de Mayo de 1907, siempre que ellos se conformen con las disposiciones de esta ley.

7º Las demás condiciones que el Poder Ejecutivo juzgue convenientes para asegurar los intereses públicos y para que el contrato produzca los efectos benéficos que la Nación tiene en mira;

8º A conducir gratuitamente de esta Capital á las respectivas Admi-

nistraciones de Hacienda de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, las cantidades de numerario que la Secretaría de Hacienda determine enviar á esas Provincias para los gastos del servicio público. Las de Veraguas se entregarán en Puerto Mutis.

Dada en Panamá, á los diecinueve días del mes de Diciembre de novecientos ocho.

El Presidente,

JEREMIAS JAEN.

El Secretario,

MANUEL A. ALGUERO.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Diciembre de 1908.

Publíquese y ejecutese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

LEY 52 DE 1908.

[DE 26 DE DICIEMBRE]

Por la cual se organiza á algunos Jueces Municipales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art 1º Los Jueces de Distrito que no sean cabecera de Provincia, sus Secretarios, devengarán mensualmente, á contar desde el 1º de Enero de 1909, los sueldos que en su guía se expresan:

Los Jueces quince balboas (B 15.00).

Los Secretarios diez balboas (B 10.00).

Art 2º Los funcionarios judiciales aludidos, podrán optar por los sueldos que devenguen, fijados por respectivos Concejos Municipales, ser éstos superiores á los que se terminan en esta Ley.

Dada en Panamá, á los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Presidente,

JEREMIAS JAEN.

El Secretario,

MANUEL A. ALGUERO.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 26 de 1908.

Publíquese y ejecutese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

LEY 53 DE 1908.

[DE 26 DE DICIEMBRE]

Por la cual se autoriza al Poder

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Cuarta — Número 8 — Panamá, Diciembre 22 de 1908.

El señor General Mendoza, ex-Teniente de Policía de la Sección de Coclé, ha ocurrido a este Despacho por medio de memorial de fecha 29 de Noviembre próximo pasado, en el cual dice así:

"Yo Honorables Asambleas á quien me dirijo con esta, 19 de Septiembre próximo pasado de que me reconocieron crédito por un gasto que hice y que me he hecho, pagado, ha resultado en favor del presente ser dicho crédito de la facultad del Poder Ejecutivo.

"Yo Solicito á esa Secretaría acreditación de dicho crédito, los comprobantes relativos á dicho crédito, solicitado de S. E. resolución conveniente y por favor de la Asambleas incluya un extracto de la cuenta de la partida necesaria para atender al pago de esa cuenta."

"La cuenta cuyo pago le solicito he vendido en el Poder Nacional de la Provincia de Coclé, por el señor Pablo C. A. Fossoul, Gobernador de la Provincia de Coclé."

1º Agréguense los comprobantes de la cuenta presentada para su cobro.

2º Póngase constancia de la suma delegada á la Gobernación para atender á los gastos de los gastos para la movilización de la Policía, que acredite para el caso del mismo año, á fin de que pueda ser utilizada para el servicio de la Policía, según para continuación de preses durante el año de 1909.

3º Hágase una relación de las sumas pagadas por tales gastos durante el citado año, á fin de determinar desde que fecha quedó agotada la partida delegada para atender á ellos; y

4º Agréguese los demás documentos ó papeles que el peticionario, señor Mendoza, tenga á bien presentar para acreditar la exactitud de los datos que en su memoria.

Fuerdadas que se en esta diligencia al señor Gobernador las resolviere para el Despacho para resolver lo que liere lugar.

Regístrese, cópiélese y publíquese.

Publicada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

(R.) RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Cuarta — Número 46 — Panamá, Diciembre 22 de 1908.

las superiores respectivas en cada ramo.

Dada en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Presidente, I. QUINZADA.

El Secretario, MANUEL A. ALGUERO.

Poder Ejecutivo Nacional — Panamá, 28 de Diciembre de 1908.

Publíquese y ejecútense.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

LEY 65 DE 1908.

[DE 25 DE DICIEMBRE]

por la cual se cambian las taboeras de dos Distritos en la Provincia de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. La cabecera del Distrito de Chiguayana será el Cabecera del Distrito de Pinogana, el pueblo de El Real.

Y agréguese desde la promulgación de esta Ley el Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente á fin de que ella tenga oportuna y debido cumplimiento.

Dada en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Diciembre de

de un inmueble al de Francia.

República de Panamá.

Autómata al Poder que arriente al

República de Francia de avena y

los y las cruces de

de América con el

de América, bajo el

de América, bajo el

de América, bajo el

de América, bajo el

de América, bajo el

de América, bajo el

de América, bajo el

de América, bajo el

de América, bajo el

de América, bajo el

de América, bajo el

de América, bajo el

J. D. DE OBALDIA.

El secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

LEY 66 DE 1908.

[DE 25 DE DICIEMBRE]

por la cual se señalan límites entre los distritos de San Carlos y Chame.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Los límites entre los distritos de San Carlos y Chame, serán los siguientes: desde la desembocadura del río Los Lajas, aguas arriba hasta encontrar la confluencia de la quebrada «María» de allí siguiendo esta aguas arriba hasta su nacimiento en el alto «El Jobo» y de aquí una recta imaginaria hasta llegar al río «María» el cual se seguirá hasta su nacimiento.

Dada en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Presidente, I. QUINZADA.

El Secretario, MANUEL A. ALGUERO.

Poder Ejecutivo Nacional — Panamá, 28 de Diciembre de 1908.

Publíquese y ejecútense.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

J. D. DE OBALDIA.

El secretario de

RAMÓN M. VALDÉS.

LEY 67 DE 1908.

[DE 25 DE DICIEMBRE]

por la cual se señalan límites entre los distritos de San Carlos y Chame.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Los límites entre los distritos de San Carlos y Chame, serán los siguientes: desde la desembocadura del río Los Lajas, aguas arriba hasta encontrar la confluencia de la quebrada «María» de allí siguiendo esta aguas arriba hasta su nacimiento en el alto «El Jobo» y de aquí una recta imaginaria hasta llegar al río «María» el cual se seguirá hasta su nacimiento.

Dada en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Presidente, I. QUINZADA.

El Secretario, MANUEL A. ALGUERO.

Poder Ejecutivo Nacional — Panamá, 28 de Diciembre de 1908.

Publíquese y ejecútense.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

secretaría de la gobernación enviada al señor

Gobernador de Coclé para atender á los gastos.

agregado á la petición de que se viene tratando aparece una copia del libro No. 736 de fecha 14 de Enero de 1907 dirigido por el señor Mendoza en su carácter de Teniente de Policía al señor Gobernador de Coclé. De dicho libro se deduce que desde aquella época viene el peticionario haciendo gestiones sin obtener éxito ante el Gobierno para que se le pague la cuenta en referenda, pues en dicho documento, después de rendir el informe que le fue solicitado sobre porque apareciendo pagadas las cuentas de la movilización de la Policía, pagada de Enero á Junio de 1908 presentaba nuevas cuentas correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio del mismo año, termino el señor Mendoza manifestando que esperaba que dicho informe satisficiera los justos deseos del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, á quien había remitido las referidas cuentas.

Siendo como es extraño que dichos gastos, causados en la anterior Administración no hubieran sido cubiertos apesar de las oportunas gestiones del interesado, el Poder Ejecutivo considera conveniente, para resolver en definitivo, que se traigan á esta diligencias en los respectivos comprobantes, los cuales deben reposar en la Gobernación de Coclé, según dichas cuentas lo expresan.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Envíese este negocio al señor Gobernador de la Provincia de Coclé para que practique las siguientes diligencias:

que por Resolución número 34 de 21 de Febrero de este año, se ha convertido la de reclutamiento que le fue impuesta por el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, y que la Corte Suprema de Justicia que se encuentra en última instancia lo considera acreedor á la exenta que solicita.

SE RESUELVE:

Resólvese al mencionado señor Hilario Ariza, la tercera parte de la pona que le falta por cumplir de su condena, y póngase en inmediata libertad.

Pásese copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para su cumplimiento.

Regístrese, cópiése y publíquese en la Gaceta.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 28 DE 1908.

[DE 22 DE DICIEMBRE]

por el cual se crean algunas Obisnas Consulares «ad-honorem» y se hacen los respectivos nombramientos.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse sendos Consulados honorarios de la República en

El señor Visitador hace constar que el... está bien llevado, limpio y sin raspadura ni...
 cosa que tratar se termina la presente acta, fir-
 mada de un mismo tenor.

C. CLEMENT.

RAFAEL DE LA ESPRIELLA.

Provincia de Bocas del Toro.

CUENTA POSTAL

CUENTA
 Cuenta Postal de Bocas del Toro del mes de Noviembre
 de 1908.
 General de estampillas en el
 mes de Noviembre de 1908.
 B 292.644
 3.75
 296.394
 296.394

JUAN GARCIA A.

LUIS E. ALFARO.

Provincia de Veraguas.

Comisión Provincial de Hacienda.

ACTA

Gobernador de Veraguas á la Administración de
 Provincia el día 17 de Diciembre de 1908.

En la ciudad de Santiago, á los diez y seis días del mes de Diciembre
 á las nueve de la mañana, se presentó en el local
 de la Administración de Hacienda el señor Gobernador de la
 Provincia y del Oficial Mayor con el objeto de
 correspondiente al mes de Noviembre próximo pa-
 ra el señor Administrador y demás empleados subal-
 teros del acto.

El señor Gobernador manifestó que el objeto de
 la presente acta es el siguiente:

Por el empleado visitador dieron el siguiente re- sultado:	B 1.322.08
	7.322.75
	8.644.83
	6.760.67
	1.884.16
	8.644.83
	997.88
	173.28
	720.00
	1.884.16

Los cuales se obtuvo el siguiente dato:

Papel Sellado

3ª clase 4ª clase
 430 51

Timbre

3ª clase 4ª clase
 201 64

Estampillas Postales

25 centavos.

Se hizo un arqueo de caja el que resultó con-
 cordante con el balance del Mayor del mes pasado.
 El señor Administrador manifestó que fueron
 los balances que fueron

No habiendo otro asunto de que tratar
 se firma para constancia.

El Gobernador,

(fdo) ADO

El Administrador de Hacienda,

(fdo) L

El Tenedor de Libros,

(fdo) NARCISO RIERA ROCA.

(fdo) J. G. RAMOS S.

Oficial Mayor de la Gobernación.

El Secretario de la Gobernación,

(fdo) SANTIAGO PINILLA.

Provincia de Coclé

ACTA

de la visita pasada al señor Presiden-
 te de la Junta de Beneficencia de Pe-
 nonomé por el señor Visitador Fiscal
 de la República.

En la ciudad de Penonomé, á las
 2 p. m. del día dos de Diciembre de
 mil novecientos ocho se presentó el
 Visitador Fiscal á la casa del señor
 Presbítero don Fabio Urriola, para
 examinar las cuentas del cemente-
 rio y encontrándose el señor Pres-
 bítero presente se principió el acto.

El Visitador Fiscal manifestó que
 tenía orden del señor Secretario de
 Hacienda para visitar la Tesorería
 de Fábrica en que el Gobierno ha-
 bía donado alguna suma para un
 objeto especial; y en ese caso esta-
 ba el cementerio de Penonomé.

El señor Presbítero Urriola dijo:
 que tenía sumo gusto en ello, pero
 que no tenía los comprobantes origi-
 nales por haberlos mandado tan
 pronto se concluyó la obra al Go-
 bierno, y puso de manifiesto copia de
 una nota que dice así:

Parroquia de Penonomé.—Penono-
 mé 22 de Octubre de 1907.

Señor Gobernador de la Provincia.

E. S. D.

Por creerlo de enludible deber como
 Presidente que soy de la Junta
 de Beneficencia de esta ciudad, y
 por sentir en ello positivo placer, in-
 formo á Usía, como digno Agente
 del Gobierno Nacional, que el mar-
 tes 15 del mes corriente quedó final-
 mente concluido el cementerio pa-
 rroquial de Penonomé para cuyo fin
 auxilió el Gobierno con dos mil
 balboas. Pocas obras en esta Repu-
 blica se han llevado á cabo en
 condiciones tan económicas si se aprecia
 por su belleza artística y por la du-
 rabilidad de una construcción tan
 buena que la hacen la primera de su
 género entre las de los pueblos del
 Interior. Su frente lo forma una
 capilla de pura mampostería, de cin-
 co metros de altura por otros tantos
 de ancho y siete de longitud. En la
 parte superior se destaca un culva-
 rio de tres cruces de material el que
 contribuye mucho á que, junto con
 las cornizas y relieves, presente un
 imponente golpe de vista. Las pa-
 reces interiores y exteriores están
 pintadas de amarillo, mientras la
 puerta, construida de planchas de
 hierro, y su techo llevan, como las
 cruces, un color gris. Tiene la sin-
 gular comodidad de tener en su
 parte interna unos socalos que son á la
 vez sólidos y lucientes bancas que
 brindan descanso al que vista aquel
 lugar sagrado. Como el anterior
 cementerio estaba en su casi totali-
 dad caído y la parte en pie de un
 material inservible, me vi en la ne-
 cesidad de destruir lo existente y le-
 vantarlo en su lugar, desde los cimen-
 tos de cal y canto en un perí-
 metro de 63 por 52 metros como se

ha verificado de hecho con mura-
 llas de un metro de altura y sobre
 las cuales se levantan formidas y bo-
 nitas columnas, que las separan va-
 rios tramos de una barandilla de
 hierro pintada de un apropiado cla-
 roscuro. El auxilio de dos mil bal-
 boas de que he hecho mención á
 Usía se distribuyó de la manera que
 pasó á expresar: \$1.050.20 se paga-
 ron al contratista Martínez Ignacio,
 como primera entrega de los dos mil
 en que ajustamos el trabajo; \$1.-
 151.20 al señor Miguel W. Conte,
 por una entrega de cemento, y \$1.-
 804.60 en costos de madera, hierro,
 piedra, arena y mas cemento que
 consignó el citado comerciante. Los
 comprobantes que justifican estos
 gastos junto con las planillas corres-
 pondientes reposan en poder del se-
 ñor don Antonio Herrera, Adminis-
 trador de Hacienda Provincial quien
 los remitirá al que toque examinar-
 los y aprobarlos.

Sírvase Usía aceptar las muestras
 de mi mayor consideración, respeto
 y estima con que se despido su S. S.
 y Capellán.

FABIO URRIOLA O.

El señor Presbítero puso de mani-
 fiesto cuatro cuentas por valor de
 ochocientos ochenta y cuatro pesos
 con noventa centavos que por no
 haber alcanzado el grado de particu-
 lares y Gobierno tuvo que pagar-
 los de su peculio.

El Visitador hace constar que vi-
 sitó el cementerio, que está como di-
 ce la nota que queda copiada y que
 cree que no se han gastado menos
 de cuatro mil balboas.

Se firma la presente acta en dos
 ejemplares.

El Visitador Fiscal,

C. CLEMENT.

FABIO URRIOLA O.

Pbro.

AVISO

En la Tesorería General de la Re-
 pública, en esta capital y en las res-
 pectivas Administraciones de Ha-
 cienda, en las capitales de Provincia,
 se halla de venta, impresa en folleto,
 la ley 58 de 1904 sobre organización
 judicial, al precio de cincuenta cen-
 tavos (\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1908.

Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

Tipografía Moderna—Panamá.